BANCO DE **ESPAÑA**Eurosistema



Ximenez Ramos, Francisco

Memorial dado a V.M. por el que se propone fundar un millon de reales de renta cada año, vendiendo doscientas mil fanegas, de tierras Realengas de Jerez de la Frontera, imponiendo solo cinco reales de censo por fanega, sin perjuicio para los vecinos / Francisco Ximenez Ramos.

[Cádiz]: [s.n.], [16--?].

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01115

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html

conformidad se dio comission al Licenciado don Luis Gudiel y Peralea, del vacsaro, Torio Zy Camara, y a don luan
de la Calle, sendo Oydor de Seuilla, y vicimamente al Dator don Pedro Pacheco del vuestro Consejo, y de la Genetal Inquisicion, en virtud de las quales soban vendido mu
chas tierras Realengas, en cantidad de mas de ochocien-

Rancisco Ximenez Ramos, vezino, y natural de la ciudad de Xerez de la Frotera, dize, que como leal, y fiel vassallo con verdadero deseo, y zelo de seruir a V. Magestad, y reconociendo las grandes necessidades por los muchos enemigos que infestan esta Corona, ha procurado con particular estudio, y desvelo algun medio que pudiesse ser considerable, vtil, y de beneficio, y por lo que toca al bien publico, por memoriales que ha dado a V. Magestad, que se han visto en el vuestro Confejo, ha representado los grandes terminos de tierras Rea lengas, que ay en la jurisdicion de la dicha ciudad, y que coforme a la disposicion de los memoriales, y arbitrios que ha dado, se podian fundar vn millon de reales de renta en cada yn año, vendiendo dozientas mil fanegas, de las dichas tierras Realengas, imponiendo folos cinco reales de censo en cada fanega, sin que tuuiessen perjuizio los vezinos de la dicha ciudad, antes conocido beneficio, y aumento; porque con las mayores labranças, y cultura tendria mas crecidos frutos, y la dicha ciudad le enriquezeria, y à las rentas Reales procederia grande aumento, y los dilatados terminos de la dicha ciudad, que estauan molestados, y vexados con robos, muertes, y otras tiranias de muchedubre de vandoleros (à que han ido de cinquenta años a esta parte diferentes Iuezes de garnacha, sin poderlo remediar) quedarian libres dellos, y entranquila paz, y quietud, con el assistencia, y poblacion de los labradores que cultivaria las dichas tierras. Y auiendose dado comission al Alcalde mayor de la ciudad de Cadiz, para que se aueriguassen las pro. policiones del fuplicante, y traido las probanças al vueltro Cosejo, se reconocio ser todo indubitable, y cierto, en cuya 209



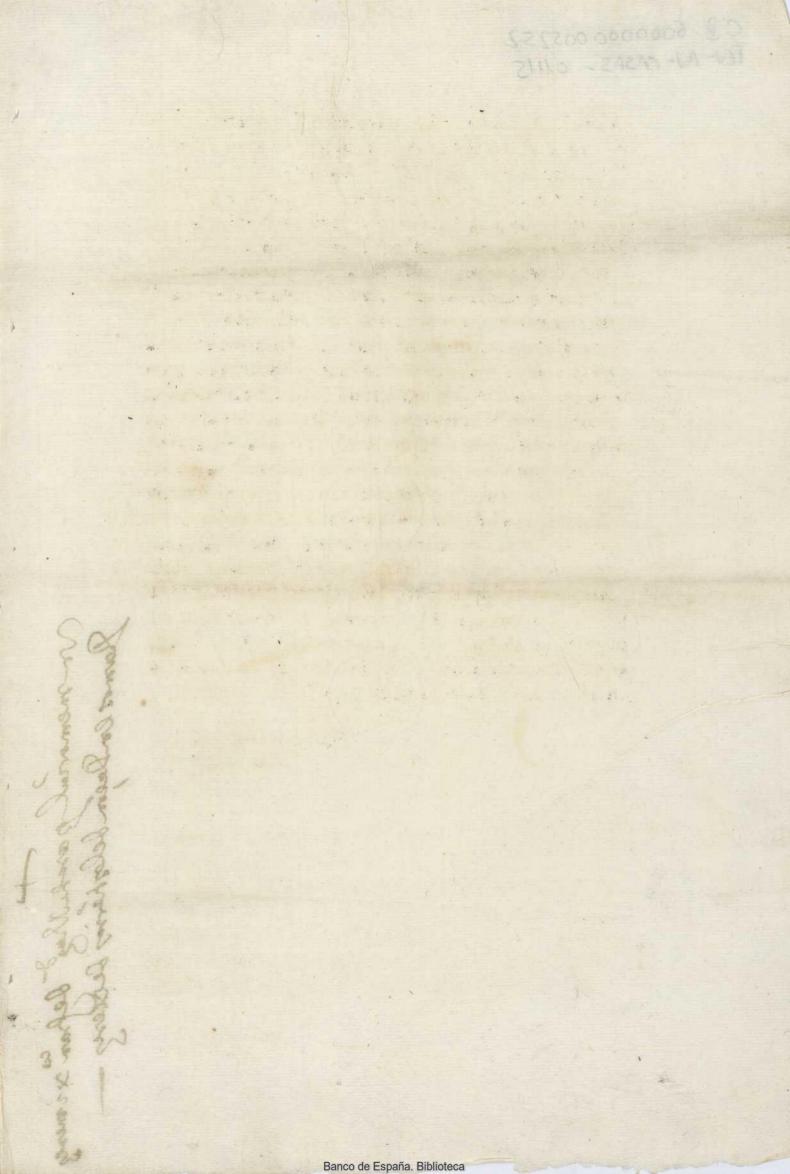
conformidad se dio comission al Licenciado don Luis Gudiel y Peralta, del vuestro Consejo y Camara, y a don Iuan de la Calle, siendo Oydor de Seuilla, y vltimamente al Dotor don Pedro Pacheco del vuestro Consejo, y de la General Inquisicion, en virtud de las quales se han vendido mu chas tierras Realengas, en cantidad de mas de ochocientos mil ducados; y de presente se estan vendiendo demas de las dichas tierras que los posseedores aujam entrado en sus cortijos y heredades, que se verificaron por las medidas dellas, y se les vendieron y estàn vendiendo, de que ha resultado, y resultarà mucha catidad de ducados a vuestra Real hazienda. Y fiendo como es lo verdadero, y cierro lo referido, los Ventiguatros de la dicha Ciudad, que son sesenta y seis, y los surados quarenta y ocho, con la absoluta mano que en aquella ciudad tienen ellos, y otras personas ricas, y dueños codos de cortijos, y otras tierras, por tener, como tienen tiranizado el trato de la labrança, eftancandole con procurar, que no aya mas cortilos, ni otras tierras, que las fuyas, arrendandolas a tan fubidos precios, que por sola vna alançada, o fanega de tierra, les dan a cinquenta reales, y de ai arriba de renta en cada vin ano, autendose de dar conforme a los arbitrios, que tiene a V. Mageltad propueltos en cinco reales cada vna, ne irreparable, y conocido perjuizio de aquella Republica su labrança, y criança. Y por quedar los susodichos apoderados del dicho trato de las tierras, y arrendamientos dellas, y obligar a los labradores, por no tener otras que les arrienden las fu yas, y sus cortifos, han salido a contradezir las dichas ventas de tierras, ofreciendo ferair con ciento y veinte mildu cados, por lo que ha valido a vuestra Real hazienda ochocientos mil, y ha de valer mas de vn millon de ducados, y lo que peor es, que para la paga de lo que ofrecen, quieren víar de todas las dichas tierras vendidas, y otras, quando dizen que sin ellas, no tienen pasto sus ganados; y para por este camino gozarlas, desfrutarlas, y posseerlas a su voluntad, para que esta grangeria sea suya propia, defraudando por

por este camino a vuestra Real hazienda , la gran suma de ducados que valen, y en que se han vendido, vitra del inco ueniente, de auer pagado los compradores mas de quatrocientos mil ducados, y protos para cobratle otros muchos, y de presente ay persona que compra cinquenta mil ducados de las dichas tierras, pagandolas de cotado. De lo qual le prueua por cierto, y fin disputa de lo susodicho, que los q contradizen las dichas ventas de tierras, lo hazen meramen te por sus particulares interesses, y en perjuizio, y notorio daño de vuestra Real hazien da, pues siedo de vuestro Real seruicio, procuran impedir las ventas, representado daños, è inconvenientes supuestos, y para gozarlas ellos, haziendo arrendamientos, y culturas, no hallan reparo alguno. Y para mas comprovacion de lo dicho y de la poderosa, y ab-· soluta mano, con que la dicha ciudad, sus Ventiquatros, y Iurados, que son los interessados, proceden en la materia q se trata, se pone en consideración, que fundando su mayor defensa en un llamado prinilegio del lugar de Tempul, de que solo consta por un traslado, dize en el, que se le dà con calidad, y condicion, que le ha de tener poblado con vezin dad continua, para beneficio general del Reyno, y su poblacion, y que lo ayan de conferuar, de que se sigue el aumento de los derechos Reales; no solo no lo ha hecho ansi, antes han dexado el dicho lugar desierto, y despoblado mas ha de setenta años. Y lo que es muy de ponderar, que con auerse vendido las dichas tierras por vuestras Reales comissiones han quedado los terminos de la dicha ciudad amparados, y libres de vandoleros, de suerte, que por auerfe reconocido esta general seguridad, luego edificaron muchos vezinos cantidad de casas, y moradas en el sitio del dicho Tempul, y por disposicion del Obispo, y a instancia de los dichos vezinos, secstaua trarando de ponerles alli Cura, para la administracion de los santos Sacramentos, y por quedarse los dichos Ventiquatros, y Iurados, con las dichas tierras, y obligar a los labradores a que les arriendé las suyas, se juntaron en su Ayuntamiento, y acordaron, que las

las dichas cafas, y moradas que se auian edificado en el dicho sitio, las quemassen, y demoliessen, y para ello uombraron sus comissarios, que fueron al dicho sitio, y quemaron todas las dichas casas de hecho, y con notoria fuerça, y vio lencia, haziendo, que los moradores facassen en continente los muebles que en ellas tenian, dexadolos con ellos en campo defierto con sus mugeres, y hijos, a la inclemencia de los tiempos, y tienen adehelados todos aquellos terminos, gozandolos, y arrendadolos fin titulos, ni vuestraReal facultad: y para mejor posseerlos ponen el remate en cabeça de sus criados, en precios may moderados, ybaxos, y los bueluen a arrendar a otras personas en precios muy subidos, y otras vezes alegan esterelidad de frutos, con que se quedan con todo el arrendamiento, o la mayor parte. Y co esto concurre, que por este medio se quedan por señores absolutos de los montes del dicho sitio de Tempul. Y por esta causa han tenido los dichos montes del dicho lugar de daño, mas de dozientos mil ducados, y se han aprouechado de la bellota dellos, que solo este ano de 646. ha valido mas de diez mil ducados de contado. Y la resistencia que los dichos Ventiquatros, y Iurados, han hecho para impedir las dichas ventas de tierras, y que no se executen vuestras Reales comissiones, por los Iuczes, a quien el vuestro Consejo las ha cometido, han sido tan publicas, y violentas, que a don Gomez de Auila, Cauallero del Abito de Calatraua, que ha ido a la dicha ciudad a hazer ventas de tierras, por comission del dicho Dotor do Pedro Pacheco del vuestro Consejo hizieron, que el Alcalde mayor de la dicha ciudad le impidiesse la comission, de lo qual se dio noticia a el vuestro Consejo, y le mando parecer en esta Corte, y la dicha ciudad le dio para su venida (por ser quien lo obligò a hazer dicha relistencia) seiscientos ducados. Y al dicho don Gomez de Auila, le fueron a matar a su casa, de suerte, que le obligaron a hazerse fuerte en ella, y retirarse al Colegio de la Compania de Iesus, sin salir de alli, proueyendo autos en su comission, y vendiendo muchas tierras, y yendo

do el dicho Iueza dar las possessiones dellas, viendo la ciudad alborotada con luminarias, chirimias, y fiestas de toros, por dezir tenia vn auto del vuestro Consejo, en fauor, y que prendier on al suplicante en la carcel publica, poniendole ri gurosas prissiones, y que iban a las casas de los compradores, y les dezian palabras injuriosas, y les quebrauan las puertas, y ventanas, se salio de la dicha ciudad sin se atreuer a dar las dichas possessiones, mayormente por fomentar el Corregidor della los dichos alborotos, y hazerse en virtud de autos suyos, imponiendo penas a los que no pusiessen lu. minarias, rotulando por esto mismo al dicho Corregidor, y al Ventiquatro, que està en esta Corre a estas contradiciones, vitoriandolos a las puertas de la ciudad, y otras partes por escrito. Y no contentos con esto entraron sus ganados de hecho en las tierras de los compradores, por mas moles tarlos, y ocasionarlos a perderse; todo lo qual hazen los dichos Ventiquatros, y lurados, por atemo izar a los dichos compradores, y que no aya orros que se atreuan a comprar las dichas tierras. Y porque el suplicante es el principal au tor deste arbitrio, y disposicion de ventas de las dichas tierras, sin que se le aya dado, ni un solo marauedi, ni lo ha pedido, antes a su costa lleudel Alcalde mayor de Cadiz, a las probanças que se hiziero para saber la verdad, como se aueriguo del dicho arbitrio, y ha continuado su defensa, desde el año de 637. assistiendo en esta Corte, y en la ciudad de Xerez, a los luezes que hanido a las ventas de las dichas tierras, porque lo ha hecho, lo han presso muchas vezes con prissiones, y hechole muchas molestias, ve xaciones, y agrauios intolerables, porque no es justo, que lo que estan del vuestro servicio, se resista, ni impida, mavormente con semejantes medios, y excessos, dignos de exemplar castigo, todo lo representa a V. Magestad, para que ponga en cosa de tanto momento el remedio conue. niente, que siendo necessario el suplicante se ofrece a probar lo referido. Y es de ponderar, que hà ocho años que assiste en esta Corte don Diego Bartolome de Auila, a costa de la dicha ciudad, a la contradicion, y resistencia de las dichas ventas de tierras, por los particulares interesses de los dichos Ventiquatros, y Iurados, y en gran daño del bien publico, por lo que le ha referido, y en particular por su propio interes, porque el susodicho ha posseido por su autoridad, y de hecho las vegas que llaman del Vicario, arrimado al fitio de Tempul, que valen de renta en cada vn año, mas de mil ducados, y aora estan vendidas por Realegas, en mas de veinte mil, q se han conuertido en vuestro Real seruicio, porque se infiere ha de ser seruido V. Ma gestad, hasta que se aucrigue lo referido, mandar, no se passe adelante en el pleyto intentado por la dicha ciudad, cer ca de su contradicion, y impedimentos, que ponea la venta de las dichas tierras. Porque pide, y suplica a V. Magestad, mande se prosiga, como està mandado en la venta de las dichastierras, poniendo este negocio, como de tan ta importancia en persona de toda satisfacion, que haga siguras las dichas ventas de tierras, con que aurà luego muchos compradores. Y V. Magestad serà seruido con yn so corro muy considerable para las presentes guerras, y el su plicante assistirà con la persona a quien se cometiere el negocio para su mayor disposicion, y despacho, por la gra noticia que tiene del, y de todo lo necessario para su buena disposicion, y esecto, y en todo recibirà merced.

chas vezes comprissiones, y nechole madhas mole fries, we savientely agraçios incolarables, per que no es juitos, que jo que es con det vue fre femireio, fe refillar, mi impidar, mae y armente conferme james amedios y excellos dispusde extendente conferme amedios y excellos dispusde que extendente cola de cancomo mante col remedio de cuadricar e por garante monte per el femirei que frente de mescriario el foptica nes ferofrede appor distribue estado de certario el foptica nes ferofrede appor de frente de la cancomo de monte de contra con con a mos que assiste en estado de con Diago stan o locare de Amila, a cela assiste en estado o tecto de la contra de Amila, a cela assiste en estado o tecto de la contra de Amila, a cela assista de con estado o tecto de con la contra de Amila, a cela



C.B.: 6000000 005252
FEV-NV-CASAS - 0.1115

Pedera dichae indied, a la comment don 1 st residentia de las dichae ventes detterrar poeta particulares interedes de los dichae Ventiquatapa e la sale st ca gran den del baca publico mos lo que la haces ado y enpartentes poeta productiva presidentes que la productiva poeta de que la haces ado y enpartentes poetas productivas poetas de sentirados de la securidad de la

ca importancia estocciona ve coda lansfacion, que linga for guesa las dichas venera de mercas, con que aces lango mus estas compradores. Y. V. Marchad les a famido con en lo comente alsificia con la periona a que no la comente el negocio para fu ma yer disposicion, y despacho a per la gua no conecuere el negocio para fu ma yer disposicion, y despacho a per la gua na disposicion, y efecto, y en codo seculiar o para fu bise, na disposicion, y efecto, y en codo seculiar o para fu bise,

est, mandete profice, como este mandado en la garas-

Francisco Ximeneza Ramos remember parkette depar simene Comes Con Second Selephinis de Sery -